

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

23. ANTECEDENTES:

- Por medio de la Resolución No 131-0231 del 17 de Marzo del 2012, esta entidad decidió OTORGAR a la señora NANCY ALICIA CARDONA ARANGO identificada con Cédula de Ciudadanía Numero 43.097.113, una CONCESIÓN DE AGUAS, en un caudal total de 0.208 L/s distribuidos así: para uso DOMÉSTICO 0.008 L/seg, y para uso PISCICOLA 0.19 L/seg. Caudal derivado de la Q. Los Andes, en un sitio con coordenadas X: 861.316, Y: 1.161.329, Z: 2.276 y para RIEGO 0.010 L/seg, caudal derivado de la Fuente Sin Nombre, en un sitio de coordenadas X: 861.326, Y: 1.161.362, Z: 2.283, en beneficio del predio identificado con FMI No 018-41013, cuyas coordenadas X1: 861.497, Y1: 1.161.513, Z1: 2.250, X2: 861.402, Y2: 1.161.513, ubicado en la vereda Campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral. El mencionado Acto Administrativo fue notificado de forma personal el día 23 de Marzo de 2012.
- Mediante Resolución Número 131-1194 del 26 de Diciembre de 2013, se OTORGÓ al señor IVAN DARIO MONSALVE BUILES, identificado con Cedula de Ciudadanía número 15.333.913, una CONCESION DE AGUAS, en beneficio del predio identificado con FMI número 018-116169, ubicado en la Vereda "Campo alegre", del Municipio de El Carmen de Viboral, en un caudal total de 0.203L/s distribuidos así: 0.003.L/s para uso Doméstico (Complementario), 0.010 L/s para Riego (Prados y Jardines) y 0.019 L/s para uso Psicola., caudal a derivarse de la Fuente los Andes.
- Mediante Resolución número 131-1186 del 17 de diciembre de 2013, se otorgó a la señora OLGA ELENA OCAMPO DE VALENCIA identificada con Cedula de Ciudadanía número 21.624.216, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal total de 0.006 L/s para uso Doméstico (Complementario), en beneficio del predio identificado con el FMI No 018-134458, con coordenadas X: 861.566, Y: 1.161.843, Z: 2.225, X: 861.571, Y: 1.161.827, ubicado en la Vereda "Campo Alegre" del Municipio de El Carmen de Viboral. Caudal a derivarse de la fuente Los Andes en un sitio de coordenadas X: 861.534, Y: 1.161.521, Z: 2.255, tomadas con (GPS).
- Con Resolución No 131-0025 del 13 de enero de 2014, se otorgó a la señora MARIELA DE JESÚS GÓMEZ RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.430.002, UNA CONCESIÓN DE AGUAS, en un caudal total de 0.205 L/s distribuidos así: para uso

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



DOMÉSTICO (COMPLEMENTARIO) 0.005 L/seg, para RIEGO (prados y jardines) 0.010 L/s y para uso PISCICOLA 0.19 L/s, en beneficio del predio denominado "Villa Julieta" identificado con el FMI No 018-21132, ubicado en la vereda La Madera (Campo Alegre) del Municipio del Carmen de Viboral. Caudal a derivarse de la fuente "Los Andes"

- Mediante radicado Número 131-0559 del 3 de febrero de 2014, los señores Iván Darío Monsalve Builes, Olga Elena Ocampo de Valencia, Mariela de Jesús Gómez Ramírez y Nancy Alicia Cardona Arango, solicitaron a la Corporación, lo siguiente: "Por medio de la Presente le solicitamos se nos modifique el sitio de captación de la Concesión de Aguas otorgada a los señores: OLGA ELENA OCAMPO DE VALENCIA, MARIELA DE GOMEZ RAMIREZ, IVAN DARIO MONSALVE BUILES, Adicionalmente les informamos que realizaremos la obra de captación y control de caudal conjunta para lo cual vamos a incluir a otra usuaria de la fuente la señora NANCY ALICIA CARDONA. ARANGO,
- Mediante Resolución número 131-0195 del 21 de Marzo de 2014, se Modifica el Artículo Primero de la Resolución Número 131-1194 del 25 de Diciembre del 2013, otorgada al señor IVAN DARÍO MONSALVE BUILES para que en adelante quede así: ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor IVAN DARIO MONSALVE BUILES identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.333.913, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal de 0.203 L/s distribuidos así: para uso DOMÉSTICO (COMPLEMENTARIO) 0.003L/s para RIEGO (prados y jardines) 0.010 L/s y para uso PISCÍCOLA 0.19 L/s, en beneficio del pedio denominado Las Canoas identificado con FMI Numero 018-116169, con coordenadas X: 861.582, Y: 1.161.788, Z: 2.237, X: 861.580, Y: 1.161.788, ubicado en la vereda Campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral. Caudal a derivarse de fuente denominada Afluente Los Andes, en un sitio de coordenadas X: 861.332, Y: 1.161.362, Z: 2.279, tomadas con (GPS)".
- Mediante Resolución 131-0180 del 17 de marzo de 2014 se modifica el artículo primero de la Resolución 131-1186 del 17 de Diciembre de 2014 para que en adelante quede así: ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora OLGA ELENA OCAMPO DE VALENCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía número 21.624.216, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal de 0.006 L/s para uso Doméstico (complementario), en beneficio del predio identificado con el FMI No 018-134458, con coordenadas X: 861.566, Y: 1.161.843, Z: 2.225, X: 861.571, Y: 1.161.827, ubicado en la vereda "Campo Alegre" del Municipio de El Carmen de Viboral caudal a derivarse de fuente denominada "Afluente Los Andes", en un sitio de coordenadas X: 861.332, Y: 1.161.362, Z: 2.279, tomadas con (GPS)".
- Mediante Resolución 131-0181 el 17 de marzo de 2014 se modifica el artículo primero de la Resolución 131-0025 del 13 de enero de 2014 para que en adelante quede así: OTORGAR a la señora MARIELA DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.430.002, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal de 0.205L/s distribuidos así: para uso DOMÉSTICO (COMPLEMENTARIO) 0.005L/seg, para RIEGO (prados y jardines) 0.010 L/seg y para uso PISCICOLA 0.19L/seg, en beneficio del predio denominado "Villa Julieta" identificado con el FMI No 018- 21 132, con coordenadas X: 861.582,Y: 1.161.788,Z: 2.237,X: 861.580,Y: 1.161.788,ubicado en la vereda la Madera (Campo Alegre) del Municipio de El Carmen de Viboral. Caudal a derivarse de fuente denominada Afluente Los. Andes, en un sitio de coordenadas X: 861.332, Y: 1.161.362, Z: 2.279, tomadas con (GPS)".

- Con Resolución 13-0196 del 21 de marzo de 2014 SE MODIFICA el Artículo Primero de la Resolución Número 131-0231 del 17 de Marzo del 2012, mediante la cual se OTORGA una CONCESION DE AGUAS a la señora NANCY ALICIA CARDONA ARANGO para que en adelante quede así: ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora NANCY ALICIA CARDONA ARANGO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 43.097.113, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal total de 0.208 L/seg, distribuidos así: para uso DOMÉSTICO 0.008 L/seg, y para uso PISCICOLA 0.19 L/seg., caudal derivado de la Q. Los Andes, en un sitio de coordenadas X: 861.316, Y: 1.161.329, : Z: 2.276 y para RIEGO 0.010 L/seg, caudal derivado de la fuente denominada "Afluente Los Andes", en un sitio de coordenadas en un sitio de coordenadas X: 861.332, Y: 1.161.362, Z: 2.279, tomadas con (GPS)", en beneficio del predio identificado con el Folio de MI- No 018-41013, cuyas coordenadas X: 861.497, Y: 1.161.513, Z: 2.250, X: -861.402, Y: 1.161.513, ubicado en la vereda Campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral.
- Mediante Resolución 131-0463 del 12 de agosto de 2014, se aprueba la obra de captación y control de caudal implementada en campo en la fuente Los Andes conjuntamente por los señores IVAN DARIO MONSALVE BUILES, OLGA ELENA OCAMPO DE VALENCIA, MARIELA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, y NANCY CARDONA ARANGO, la cual se encuentra ubicada en predio del señor Norberto Tabares Arango, en la vereda campo alegre del municipio del Carmen de Viboral y se requiere a los interesados para que implementen en sus predios tanques de almacenamiento dotados con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Mediante oficio radicado 131-2522 del 26 de marzo de 2019, la secretaria de agricultura y medio ambiente del municipio del Carmen de Viboral, solicita realizar control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada a la señora OLGA ELENA OCAMPO DE VALENCIA.
- Mediante Auto no. 131-0548 del 27 de mayo de 2019, se requiere a los señores IVÁN DARÍO MONSALVE BUILES, OLGA ELENA OCAMPO DE VALENCIA, MARIELA DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ, y NANCY CARDONA ARANGO, para que de forma inmediata implementen tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo en sus predios como medida de ahorro y uso eficiente del agua y se adoptan otras disposiciones.
- Que mediante radicado 131-4980 del 18 de junio de 2019, el señor Iván Darío Monsalve Builes, solicita ante la Corporación prórroga con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-1194 del 26 de diciembre de 2013, modificada mediante Resolución 131-0195 del 21 de marzo de 2014, aduciendo entre otras lo siguiente: y...) Solicito una prórroga de 6 meses de tiempo para la implementación de un tanque de almacenamiento de agua en mi predio, de acuerdo al expediente 05148217940, mi ausencia del país es el motivo para dicha petición"
- Mediante oficio con radicado no. CS-131-0754 del 29 de julio de 2019, no se concede prórroga solicitada por el señor Iván Darío Monsalve Builes para el cumplimiento de las obligaciones, dado que las mismas se encuentran pendientes por cumplir desde el año 2013.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- Que funcionarios de La Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 27 de febrero de 2019 , generándose el **Informe Técnico N° 131-0433 del 6 de marzo de 2020**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES

- A los predios de los señores Iván Darío Monsalve Builes, Olga Elena Ocampo de Valencia, Mariela de Jesús Gómez Ramírez, Nancy Alicia Cardona Arango, se encontró lo siguiente.
 - Ninguno de los usuarios cuenta con tanque de almacenamiento en el predio, en su lugar, cada uno cuenta con válvulas de control de flujo en las tuberías que conducen el agua desde la obra de captación hasta las viviendas, de manera que son abiertas únicamente cuando hay la necesidad de consumo, evitando así los desperdicios de agua.



Imagen 1. Válvulas para el control de flujo proveniente de la obra de captación conjunta.

- En cuanto a la obra de captación y control de caudal, está fue aprobada mediante resolución Resolución 131-0463 del 12 de agosto de 2014, para derivar un caudal de 0.424L/s de la fuente denominada “Alfuentes Los Andes”. La obra se encuentra ubicada a un costado de la fuente, y los reboses de la captación continúan su curso por el cauce natural.



Imagen 2. Válvulas para el control de flujo proveniente de la obra de captación conjunta.

- Respecto al manejo de las aguas lluvias, el señor Iván Monsalve y la señora Nancy Cardona se encuentran realizando obras en su predio para conducir las aguas lluvias que por escorrentía natural llegan a la fuente denominada "Alfuerate Los Andes", dado que es la fuente hídrica más cercana. Mientras que la señora Olga Ocampo, se encuentra conduciendo tanto las aguas lluvias como las servidas a la calle.

26 CONCLUSIONES

- Con la implementación de las llaves de paso, se determina que no es necesaria la implementación de un tanque de almacenamiento en los predios de los interesados, toda vez que es esta una medida propuesta para garantizar el ahorro y uso eficiente del agua y evitar los desperdicios del recurso hídrico. Con el sistema implementado por los interesados, se evidencia que no existen fugas o derrames de agua, y que es utilizada solo cuando existe la necesidad. X
- Respecto a la obra conjunta de captación y control de caudal, esta fue aprobada por la resolución no. 131-0463 del 12 de agosto de 2014, toda vez que la derivación se realiza respetando los caudales otorgados, y cumple con lo establecido en el decreto 2811 de 1974 en su artículo 121 "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento".
- Respecto a la destinación de las aguas, se le comunica a los usuarios que las aguas servidas no deben destinarse a las calles, tal y como lo establece en las prohibiciones del decreto 1076 de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

2015, artículo 2.2.3.3.4.3. literal 6: *"En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación".*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conforme a lo antes expuesto es procedente:

- **DAR POR CUMPLIDOS** los requerimientos efectuados en las resoluciones no. 131-1194 del 26 de Diciembre de 2013, 131-1186 del 17 de diciembre de 2013, No 131-0231 del 17 de Marzo del 2012, 131-0025 del 13 de enero de 2014, por medio de las cuales se los otorgó concesión de aguas superficiales a los señores: Iván Darlo Monsalve Builes, Olga Elena Ocampo De Valencia, Nancy Alicia Cardona Arango, Mariela De Jesús Gómez Ramírez, respectivamente; con respecto la implementación de los tanques de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua.
- Se sugiere a la señora OLGA ELENA OCAMPO DE VALENCIA que las aguas de escorrentía sean conducidos mediante tubería a la fuente de agua más cercana.

ARTICULO SEGUNDO INFORMAR a los interesados :

- Que deben dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, en lo que respecta al manejo y disposición de las aguas servidas y aguas lluvias.
- Que deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

ARTICULO TERCERO . ADVERTIR a los interesados, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO CUARTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a IVÁN DARLO MONSALVE BUILES, OLGA ELENA OCAMPO DE VALENCIA, NANCY ALICIA CARDONA ARANGO, MARIELA DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ, respectivamente. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO . INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.17940

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Técnico: Leidy Ortega.Carlos A gamez

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 12/03/2020